

VISTO

La Constitución de la Nación Argentina; la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; la Ley 12.569; La Ley Nacional 26.485; y la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto-Ley N° 6.769/58; y

CONSIDERANDO

Que según la Organización Mundial de la Salud más del 50% de la población mundial vive actualmente en zonas urbanas, porcentaje que en el caso de la Argentina se eleva al 93% de su población, constituyéndose en uno de los países más urbanizados del mundo;

Que la creciente concentración poblacional presenta numerosos desafíos: la contaminación, la vulnerabilidad de las ciudades frente a desastres naturales y a los efectos del cambio climático, un consumo energético creciente, y las consecuencias sobre la salud derivados de estos factores;

Que frente a este escenario el arbolado urbano constituye un elemento fundamental de bajo costo y sumamente efectivo para paliar ciertas consecuencias de la urbanización, en su múltiple rol de generador de beneficios ecosistémicos ambientales y sociales, mejorador de la calidad de vida y creador de identidad cultural urbana y regional;

Que por otro lado, el arbolado es clave para la resiliencia urbana gracias a su rol como regulador hídrico que reduce el volumen de aguas provenientes del escurrimiento de precipitaciones, estimándose que un árbol perennifolio puede interceptar en su follaje hasta un 90% de la precipitación que le llega, y luego entregarla al suelo lentamente por medio de escurrimiento fustal, lo que produce mayor infiltración en profundidad en los suelos (mayor tiempo de conservación del agua) y una menor inundación y escurrimiento de sedimentos. (Domínguez, Jungman et. al, 2009);

Que, por otro lado, la mejora de la calidad del aire generada por el arbolado urbano se produce mediante distintos mecanismos tales como conversión del dióxido de carbono en oxígeno por fotosíntesis; intercepción de partículas contaminantes como polvo, ceniza, polen y humo, y absorción de gases tóxicos, contribuyendo así a la formación de ozono en la atmósfera de las ciudades;

Que otro efecto benéfico es la disminución de la temperatura local del aire y de temperaturas extremas de los edificios en invierno y verano, que contribuye a reducir el

efecto isla de calor y, por lo tanto, el consumo energético y las emisiones contaminantes de las instalaciones de generación de energía;

Que no obstante los beneficios mencionados y su indiscutido aporte positivo a la calidad del ambiente, ciertas especies del arbolado público de alineación pueden generar un impacto negativo en vecinos que sufren de alergias u otras enfermedades respiratorias, resultando por ello indispensable el estudio permanente del impacto en la salud de las diferentes especies que componen tanto el arbolado público de alineación, como el arbolado de los espacios verdes a fin de generar acciones para mitigar sus efectos;

Que la Ley 12.276 regula en la Provincia de Buenos Aires diversos aspectos relacionados con el arbolado público de los municipios, entre ellos la necesidad de generar un Plan Maestro de Arbolado, el cual deberá ser desarrollado asegurando la participación de los vecinos de Esteban Echeverría;

Que el Plan Maestro de Arbolado buscará revertir la falta de adecuada planificación en la materia a través de la transformación del arbolado público en una verdadera política de Estado;

Por todo lo expuesto, los concejales de los bloques ALTERNATIVA VECINALISTA, UCR Y PRO elevan a consideración de este Cuerpo el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º. Adhiérese a la Ley N° 12.276 de “Arbolado Público”, siendo su objeto las especies arbóreas y arbustivas instaladas en lugares del área urbana o rural sitas en el ejido del partido de Esteban Echeverría y que están destinadas al uso público, sin tener en cuenta quién y cuándo las hubieren implantado.

Artículo 2º. El Departamento Ejecutivo deberá elaborar las bases para el desarrollo e implementación de un Plan Maestro de Arbolado, el cual asegurará la incorporación de mecanismos adecuados y eficaces de participación y control ciudadano en todas sus etapas.

Artículo 3º. A los fines de lo dispuesto en el Artículo 2º, el Departamento Ejecutivo deberá arbitrar los medios necesarios para elaborar un Censo de Arbolado Público de actualización permanente, con el objeto de generar la información indispensable necesaria para la posterior toma de decisiones estratégicas en la materia.

Artículo 4º. De forma.